

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL  
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION

**GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO SOBRE EL ARQUEO DE BUQUES**

**PRIMERA REUNIÓN**

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)  
27-28 DE OCTUBRE DE 2006

**DOCUMENTO VES-1-06**

**PROTOCOLO PARA EL SELLADO DE BODEGAS EN LOS BUQUES DE CERCO**

El sellado de bodegas como mecanismo para reducir la capacidad de los buques fue discutido extensamente en la 74ª reunión de la CIAT en junio de 2006. Durante la discusión, se señaló que, para cumplir con la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota, un buque que desee reducir su capacidad de esta manera debe seguir ciertos procedimientos, tales como sellar físicamente las bodegas de forma creíble y verificable, sacar el sistema de refrigeración de las bodegas selladas, y ser inspeccionado por las autoridades correspondientes; además, una reducción de la capacidad lograda de esta manera no debe eximir al buque de cualquier requisito de llevar un observador. México, Guatemala, Panamá, y Venezuela presentaron una propuesta que incorporaba estos conceptos.

La propuesta no fue acordada por la Comisión, que contó con poco tiempo para considerarla. Se acordó tratar el asunto en un grupo de trabajo técnico, que recomendaría entonces directrices para el proceso de sellar bodegas.

La siguiente recomendación sobre un protocolo para el sellado de bodegas, preparada por la Secretaría, se basa en gran parte en la propuesta presentada en junio.

**1. PROTOCOLO PARA EL SELLADO DE BODEGAS DE PESCADO**

Las bodegas en las que se almacena pescado a bordo de los buques podrán ser selladas, con objeto de reducir la capacidad total del buque. Para poder registrar el volumen de bodega reducido del buque en el Registro Regional de Buques para los propósitos de la aplicación de la Resolución C-02-03 sobre la capacidad de la flota, se deben seguir los procedimientos siguientes:

1. Se define una bodega sellada como cualquier espacio a bordo de un buque, destinado a la congelación o almacenamiento de pescado, el acceso al cual ha sido limitado para prevenir su uso para dichos fines.
2. La bodega debe ser sellada físicamente, aunque debería ser posible abrirla en caso de emergencia.
3. Todo el equipo de refrigeración debe ser desmontado de la bodega.
4. Toda bodega sellada debe ser inspeccionada por el gobierno del pabellón del buque para verificar que cumpla con el presente protocolo, y los resultados deben ser notificados al Director.
5. Todo buque con una o varias de sus bodegas selladas para reducir su volumen de bodega registrado en el Registro Regional de Buques requerirá llevar un observador a bordo.
6. Los observadores serán notificados de cuáles buques operan con bodegas selladas, e informarán de toda instancia del uso de una bodega sellada para almacenar pescado.

**2. IMPLICACIONES PARA EL APICD**

Asuntos relacionados con el volumen de bodega de los buques de cerco y el Registro Regional de la CIAT tienen implicaciones para el APICD. En particular, los puntos 5 y 6 del protocolo propuesto son pertinentes al APICD. Si la CIAT adopta un protocolo sobre este tema, se debería considerar recomendar a las Partes del APICD la adopción de la misma medida. Además, las Partes del APICD podrían desear

considerar si las cuotas de los buques con bodegas selladas se deberían basar en el volumen de bodega original del mismo antes de que fueran selladas las bodegas.